clases priviligiadas, bajo el gobierno del general D. Antonio Bustamante, quien olvidando sus juramentos como mason yorkino y la gratitud que debia al partido del progreso, que lo habia sacado de la prision que sufria en el castillo de Acapulco, para elevarlo gradualmente hasta la Vicepresidencia de la República, se prestó á la traicion sin que hasta ahora se pueda explicar el motivo que para ello tuviera, si no es el de la ambicion de subir al poder; pero esto ya forma otra época que se tratará en el capítulo siguiente.

CAPITULO VI.

Orígen del Rito Nacional Mexicano.—Causas que influyeron en su formacion y circunstancias que mediaron para ello.—Sus fundadores y su instalacion.

Como el objeto de esta obra no es seguir la historia del país en todas sus fases, sino únicamente hacer mencion de los sucesos en que tan directamente influyeron las Logias Escocesas y Yorkinas, porque ellos tienden al objeto de justificar la idea de la formacion del Rito Nacional Mexicano, fundado desde el año de 1825, poco despues del Rito de York hasta ahora se ha omitido hablar de él cuando se relacionaron los acontecimientos del referido año; porque el objeto ha sido que se tuviera conocimiento de esos mismos acontecimientos que vienen á justificar la medida, y porque debe ahora tratarse de él exclusivamente.

Las discusiones promovidas á causa de la fundacion del Rito Masónico Nacional Mexicano, la oposicion que so pretexto de irregularidad se le declaró desde un principio por los Ritos Escoceses y Yorkinos, establecidos entónces en la República, y las revueltas que estallaron poco despues, poniendo la suerte del país bajo la influencia de estas sociedades, produjeron resultados que necesitan una explicacion bastante á esclarecer los hechos, y á justificar la legalidad con que se procedió á la fundacion del nuevo Rito.

ARTS Split Pro

Esto hace preciso volver atrás para tomar la historia desde el año de 1825, para sólo lo concerniente al Rito Mexicano. Nada difícil era conocer por la multitud de personas que se recibian sin los requisitos legales en las LL.·. de los dos Ritos Escocés y Yorkino, que la esencia ó el espíritu de la Mas.·. vendria á perderse, que aquel desórden debia producir funestas consecuencias si no se ponia el remedio: que una sociedad tan benéfica, se veria impulsada por los mismos acontecimientos á obrar contra los principios filosóficos y humanitarios, base de la institucion; y que por consiguiente, no sólo no debia dejarse que se procediera de tal manera, sino por el contrario, se debia poner coto á tal desórden: convencidos de esto algunos masones de rectas intenciones, comenzaron á comunicarse estas ideas, lo que hizo estrechar más su amistad y que principiaran á reunirse en algunos parajes públicos accidentalmente; despues ya con expresa voluntad, y concluyeron por acordar: que no pudiendo ver con indiferencia tal estado de desórden como era el que se notaba en las LL.·., seria conveniente promover el modo de corregirlo ó enmendarlo, y á este efecto resolvieron de comun acuerdo la tarea de acercarse á los Venerables Maestros de las LL.·. para ver si por su conducto se conseguia restablecer el órden y la regularidad en los procedimientos.

Algunos de dichos Venerables convinieron en lo justo de las observaciones; pero concluian por decir que si hubiera de proceder á establecer el órden regular que se pretendia, las LL.·. quedarian vacías, y Venerable hubo que dijo al que esto escribe, que si en su taller no tenia masones, sí podia decir y asegurar que tenia patriotas que sabrian poner á raya á los escoceses. Frustrado este medio, se procedió á hablar en lo particular á los hh.·. en quienes se advertia más juicio y amor á la institucion: todos convenian en la verdad de lo que se les decia; pero comprometidos por el espíritu de partido á seguir la marcha de los acontecimientos políticos en que á su pesar se veian arrastrados, no creian que se debia hacer nada, sino reservarse para mejores tiempos; pero esto mismo dió lugar á que se citara una reunion á la que concurrieron los hh.·. Guillermo Gardett, José

María Mateos, Guillermo Lamot, Luis Luelmo y Goyanes, Cayetano Rinaldi, Cárlos Rinaldi, Juan María Matheus, Francisco Ocampo y Mariano Rodriguez. Verificada la reunion, se hizo una reseña de los acontecimientos más notables, y se vino á concluir, que para evitar el mal que traia consigo la situacion, no habia otro remedio que formar una nueva Logia, siendo fundadores de ella los nueve hh.·. allí reunidos, y que se cuidara de no aumentar el número, sino con la prudencia y circunspeccion conveniente, procurando la legalidad en todos sus procedimientos; satisfechos de que á lo que no acompaña buenos principios, no puede tener buenos fines: más como de los nueve masones reunidos, cinco eran escoceses y cuatro yorkinos, se suscitó la duda de bajo qué denominacion de Rito trabajarian, cuando de ninguno de los dos establecidos habia número bastante para pedir la carta á la Gran Logia, pues si se dirigian á la Escocesa sólo podian considerarse cinco hh.·. y de éstos, dos eran de los treinta y seis que establecieron el Rito de York, si se dirigian á la Yorkina daba el mismo resultado; pero este inconveniente se creyó fácil de vencer solicitando algunos hh.·. que completasen el número y así quedó acordado, reservándose para decidir qué autoridad masónica seria reconocida, ó bajo cuyos auspicios debian trabajar, y que ésta fuera aquella de la que el número de hh.·. se completara primero.

Los acontecimientos, como se ha visto, exacervaban más y más cada dia las pasiones, y los masones sólo eran partidarios decididos de uno y otro bando; por lo que en una nueva reunion se presentaron las siguientes observaciones: 1ª Establecida la Logia bajo de cualquiera denominacion, ya fuera Yorkina, ya Escocesa, ¿estaba en sus facultades no admitir á los visitadores de las otras Logias hermanas que se presentaran, y desechar los miembros pertenecientes al mismo Rito, que solicitaran afiliacion? 2ª ¿Podria la Logia excusarse de dar cumplimiento á las disposiciones, órdenes y preceptos de la Gran Logia que se le comunicasen, cuando éstos fueran contrarios al objeto que motivaba la formacion de la nueva Logia? Ni uno ni otro era posible y el resultado venia á ser infructuoso; porque los acon-

ARTS Split Pro

tecimientos mismos habian de obligar á las LL.·. á obrar de comun acuerdo: seguir la marcha de esos mismos acontecimientos era matar el pensamiento que los habia guiado y que la reforma no pudiera tener lugar, la conviccion de que era preciso hacer algo, era profunda, y sin embargo, la vacilacion los mantenia en la inaccion, aunque rehusando con firmeza adherirse á la marcha apasionada y ardiente de exajeradas pretensiones.

En medio de esta irresolucion fué presentada una nueva proposicion que de pronto sorprendió, y aún escandalizó á algunos hh.·., y esta fué la formacion de otro Rito, que no siendo ni el escosés ni el yorkino, quitara todos los inconvenientes y obstáculos que se habian presentado: que este Rito tuviera por título el de Nacional Mexicano, que reuniendo á todos los masones de los ritos admitidos, se trabajara incesantemente en establecer la perfecta armonía que debe ligar á los hombres entre sí, en la sociedad humana, en desterrar las preocupaciones religiosas, aún las admitidas en la misma masonería hasta entónces, y eran las de que los masones fueran obligados á pertenecer á la religion del país en que vivian; pues esto en nada era conforme, ni con los principios filosóficos de la misma masonería, ni con las luces del siglo; que la institucion no podia obligar á sus miembros á otra cosa, que á que pertenecieran á la religion de los hombres honrados, que es abrazar cada uno las opiniones que crea màs sanas y más razonables, para hacer al hombre bueno, equitativo, sincero y humano hácia sus semejantes de cualquiera lugar y creencia que sean, y por último que el nuevo Rito que al parecer adolecia de la irregularidad que se querria hacer valer por los que se declararan sus enemigos, podria contestar victoriosamente supuesto que no se separaba de las reglas masónicas, sino al contrario, el objeto primordial del nuevo Rito, seria cumplir con el sagrado deber de conservar puros los misterios de la órden, y trasmitirlos de la misma manera á las futuras generaciones.

La discusion fué bastantemente sostenida, alegándose las razones que en pro y contra surjian, y por último se hubo de

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
"ALFONSO REYES"
Apdo. 1625 MONTERREY, MEX.
5405

convenir, que no siendo el negocio de obvia resolucion, sino por el contrario, bastante grave; que los hh.·. que la presentaban lo hicieran por escrito, de una manera precisa y terminante, fijando las bases que debieran servirle de apoyo, y que en otra tenida que se citaria al efecto, podria discutirse de una manera conveniente, supuesto que los hh.·. todos habrian ya meditado sobre lo grave y delicado del asunto.

Los hh.·. José María Mateos y Cayetano Rinaldi, en la tenida que tuvo lugar el dia 14 de Agosto de 1825, presentaron la proposicion en términos claros, precisos, fundándola en que si como masones estaban en el caso de salvar la esencia y pureza de la masonería, que debe ser una en todo el globo, que posee un fondo de virtudes morales, políticas, domésticas y civiles, y que es por excelencia la más apropósito para esparcir las luces por los elementos de educacion que encierra; tambien como ciudadanos mexicanos, tenian el deber de procurar el bien de la repùblica; que los males que se presentaban á la vista, podian tener remedio y que éste podia ser la organizacion del nuevo Rito; porque dándole por principal objeto, reunir á los masones de todos los ritos, que profesaran las mismas ideas, así como á los hombres honrados que quisieran pertenecer á él, y se hubieran distinguido por su conducta arreglada, patriotismo é ideas liberales, con esto se contribuiria à formar el partido verdaderamente nacional, que adoptando un programa político de progreso, hiciera la felicidad del país, influyendo de esta manera la masonería en curar los males que bajo su nombre se habian producido por los partidos.

Se hizo entender que la objecion de irregularidad que se promoveria probablemente, no debia ser un obstáculo, supuesto que no se iba á trabajar bajo ninguno de los dos sistemas, Escosés y Yorquino, sino bajo una denominacion nueva; que seria ó no reconocido el Rito por las sociedades masónicas; pero que no se le podian poner trabas, porque cualquiera que sea el orígen de las sociedades, es enteramente averiguado que son regulares y adaptables, las que se establecen con el noble fin de promover la felicidad de los hombres, y su mayor perfeccionamiento: que la formacion del nuevo Rito masónico

ARTS Split Pro

nacional mexicano, era no sólo necesaria, sino legítima, autorizada por el precioso derecho de ser justo todo lo que á otro no perjudica: que todo hombre debe ser libre de toda violencia en el ejercicio de su razon, para examinar los objetos y formar juicio de ellos, sin temor de ser molestado, y que puede obrar con arreglo à estos principios en todo aquello que no ofenda al interes de tercero, ni turbe el órden público, y por último, que lo que se habia concedido á otras naciones, á México no le debia ser negado: que los mismos ritos Escocés y Yorkino habian tenido orígen semejante, y que no han tenido otro los diversos que se conocen, como se puede ver por la historia de la masonería, y que no obstante, estos ritos despues de varios debates, están hoy admitidos y reconocidos por los grandes Orientes, supuesto que todos ellos han sido hijos de una necesidad, y acaso ménos imperiosa que la que han tenido los mexicanos.

¿Es acaso desconocido en México el orígen de cada uno de los ritos que, con el nombre de masónicos han existido en diversas naciones? ¿No está bien manifiesta la resistencia que en el gran Oriente de Francia se hizo á los grados altos del rito Escosés antiguo aceptado, y que la Gran Logia de Inglaterra, que se consideraba la depositaria de la verdadera masonería, en tres grados, de la que habia hecho trasmision á los Talleres constituidos, no admitia el establecimiento de otras masonerías de nueve grados, pues que no habia más que una verdadera? ¿Qué, los pretendidos grados altos no podian concederse sino como una introduccion clandestina por el fraude y un espíritu de especulacion sobre la vanidad de algunos nécios, y que sólo una tolerancia culpable de parte de las autoridades masónicas los ha podido hacer pasar? ¿Pues cómo este Rito Escocés podrá hablar de regularidad, cuando tan irregular ha sido su organizacion, y cuando en México se presentó con un carácter equívoco? hasta ridículo parece que nos ocupemos de esta cuestion, cuando si se suscita, podrémos confundirlos.

Fundados en las razones expuestas sujetaron á la aprobacion de los hh.·. las siguientes proposiciones:

1ª Se establece el Rito Nacional Mexicano, teniendo por

base, los tres grados de la Masonería Universal, Aprendíz, Compañero y Maestro.

2ª Una comision nombrada al efecto, presentará las bases ó reglas generales para el establecimiento del Rito.

Admitidas y puestas á discusion, despues de un exámen escrupuloso de ellas, fueron aprobadas y se procedió á nombrar la comision, que la formaron los hh.·. Mateos José María, Rinaldi Cayetano y Luelmo Luis.

Se recomendó á la comision tuviera presente para sus trabajos, que la Masonería debia ser en el siglo XIX lo que fué en su nacimiento, respecto de sus dogmas que son eternos.

CAPITULO VII.

Fundacion definitiva del Rito Nacional Mexicano, en México; sus leyes generales presentadas por la comision nombrada para formarlas.

En 22 de Agosto de 1825 en el Oriente de México, reunidos los fundadores del Rito para ver y discútir las bases ó reglamentos generales que presentó la comision, declararon solemnemente:

1° Que el Rito Nacional Mexicano quedaba establecido regularmente en derecho, por el que tenian los miembros que lo formaban, masones regulares de ritos aceptados; que dicho Rito era por lo mismo en su régimen interior, libre é independiente de cualquiera otro del globo, como lo es la nacion mexicana de las demás potencias.

2° Que el gobierno de este Rito residiria en un Sup.·. Gran Oriente, y Gran Logia Nacional Mexicana, y que se consideraria como ilegal á cualquiera reunion que trabajara bajo las formas del Rito, sin haber tenido cédula legalizada para ello.

3º Que los grados simbólicos serian los mismos en número, que en todos los ritos establecidos y que forman la masonería universal, es decir, Aprendiz, Compañero y Maestro, y los grados altos seis, formando el todo nueve, cuyos títulos designaria el reglamento general, así como sus atribuciones y deberes.

ARTS Split Pro

4° Que en cualquiera ciudad auuque no fuera capital de Estado, si llegaban á reunirse cinco LL.·. particulares, regularmente constituidas, con credenciales de GG.·. LL.·. se podria instalar una G.·. L.·., sin que por eso pudiera haber mas que una G.·. L.·. en cada Estado.

5° Que la masonería mexicana no tendria otro objeto, que trabajar por despertar en nosotros los sentimientos de la mas pura humanidad, y la práctica de todas las virtudes, elevando al hombre al nivel del hombre mismo, y enseñando á respetar y amar lo que la virtud y la sabiduría consagran á la humanidad, como verdades eternas; estableciendo tambien en los misterios simbólicos, los lazos que unen á los miembros de la gran familia, para tenerlos siempre reunidos, bajo los auspicios de la concordia y la verdadera fraternidad,

Estos cinco artículos fueron los que formaron la acta constitutiva del Rito Nacional Mexicano, y sobre sus bases se levantó el grandioso edificio que hoy admiramos y que fué consagrado A.·. L.·. G.·. D.·. G.·. A.·. D.·. U.·.

Fundado el Rito Mexicano se procedio á formar el reglamento general, el cual consta de veintinueve secciones divididas en ciento treinta y tres artículos, en que se declara la independencia y autonomía del Rito, que los masones en él recibidos, se denominarian mexicanos y no de otro modo; que los grados de que se forma son nueve, Aprendiz recibido, Compañero, Maestro, Maestro Aprobado, Caballero del Secreto, Caballero del Aguila Mexicana, Perfecto Artífice, Gran Juez, y Gran Inspector General de la Orden: por último, se trata de la organizacion de Logias simbólicas, así como del gobierno de ellas.

Aprobadas las bases de la constitucion orgánica y del reglamento general, quedó instalada la masonería mexicana, en el mismo dia, y en 26 de Marzo de 1826, lo fué la primera Gran Logia Nacional Mexicana con el distintivo de "La Luz", por hallarse ya formadas cinco LL.·. simbólicas.

Declarada y proclamada la Gran Logia por el Gran Maestro